



INFORME RELATIVO A LA CARTA DE INTENCIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DE COLOMBIA Y EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y LA SECRETARÍA GENERAL DE DERECHOS HUMANOS, CONVIVENCIA Y COOPERACIÓN DEL GOBIERNO VASCO.

31/2018 DDLCN – IL

I.- ANTECEDENTES

La Dirección de Régimen Jurídico y Servicios del Departamento de Educación solicita informe de legalidad en relación con la Carta de Intención a suscribir por una parte por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia y por otra por el Departamento de Educación y por la Secretaría General de Derechos Humanos, Convivencia y Cooperación del Gobierno Vasco.

Además de la solicitud y del texto de la Carta de Intención el expediente remitido consta de las memorias justificativas de la Secretaría de Acción Exterior y de la directora de Innovación Educativa, del informe de la Dirección de Régimen Jurídico y Servicios del Departamento de Educación y del informe emitido por la Asesoría Jurídica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.

Por la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, adscrita al Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 13.2 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en relación, ambos, con el artículo 6.1 h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la

Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 14.1.a) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

II.- CONSIDERACIONES SOBRE LA CARTA DE INTENCIÓN.

Objeto

El objeto de la Carta de Intención es establecer un marco de colaboración entre el Ministerio de Educación Nacional de Colombia y el País Vasco con el fin de promover el intercambio de experiencias significativas, expertos y conocimiento en torno a temas en educación para la ciudadanía, la paz y la convivencia, en el contexto del “Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.”

Naturaleza y régimen jurídico

La Carta de Intención es un acuerdo internacional no normativo, que no contiene derechos y obligaciones jurídicas, sino que se limita a enunciar propósitos o intenciones de los participantes. De acuerdo con el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este tipo de acuerdos, que comportan meras declaraciones de intención de contenido general o que expresan la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles, no tienen la consideración de convenios.

Los acuerdos internacionales no normativos se encuentran regulados en la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, concretamente en el Título IV y en el Capítulo II del Título V. Así, el artículo 43, relativo a su naturaleza, establece que los acuerdos internacionales no normativos no constituyen fuente de obligaciones internacionales.

Respecto a la competencia el artículo 44 determina que las Comunidades Autónomas podrán establecer acuerdos internacionales no normativos con órganos, organismos, entes,

Administraciones y personificaciones de otros sujetos de Derecho Internacional en el ejercicio de sus respectivas competencias. En este sentido, teniendo en cuenta que la colaboración de los participantes tiene relación fundamentalmente con temas de educación para la ciudadanía, la paz y la convivencia, modelos educativos lingüísticos, educación para la sostenibilidad y educación en Derechos Humanos, Convivencia y Cooperación, no cabe duda la competencia de la Comunidad Autónoma en estas materias. Además, como se recoge tanto en la memoria de la Secretaría de Acción Exterior, como en la de la Dirección de Innovación Educativa, dicha temática se encuadra perfectamente tanto en el Programa Complementario de Educación en Derechos Humanos, Convivencia y Cooperación 2017-2020 como en la Estrategia de Educación para la Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi 2030.

En relación con la tramitación, de conformidad con el artículo 46 no se exige la tramitación prevista para los acuerdos internacionales y los signatarios tienen autonomía para decidir el procedimiento. Ahora bien, sí se establecen los siguientes requisitos:

- Antes de su firma este tipo de acuerdos deben ser remitidos al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación para que se emita informe por la Asesoría Jurídica Internacional (artículo 53.3).
- Debe incluirse en todo caso la referencia a “Reino de España” junto con la mención del signatario (artículo 47).
- Una vez firmado debe remitirse una copia al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación para su inscripción en el registro administrativo de dichos acuerdos (artículo 48).

Tal como se ha indicado anteriormente se ha emitido por la Asesoría Jurídica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación informe en relación con la Carta de Intención. Sin embargo, en la misma no consta la referencia a Reino de España, por lo que deberá incluirse. Además, una vez suscrita la Carta de Intención deberá remitirse una copia de la misma al citado ministerio para su inscripción.

Análisis del clausulado

La Carta de Intención consta de siete cláusulas, que, curiosamente, no llevan un orden correlativo, sino que comienza con la Cláusula I y finaliza con la XII, y no existen las cláusulas III, VIII, IX, X ni XI. Sería conveniente que se ordenara de la cláusula I a la VII.

En la cláusula I se recoge el objeto la Carta de Intención y se indica que la suscripción de la misma no supone gasto alguno y que la concreción de los proyectos específicos que los participantes acuerden desarrollar conjuntamente se formalizarán mediante la suscripción de acuerdos o convenios específicos.

En la cláusula II se detallan los compromisos de los participantes, que no suponen verdaderas obligaciones jurídicas, sino que fundamentalmente son un intercambio de experiencias y conocimientos entre ellos.

La cláusula IV hace referencia a la promoción y difusión de la Carta de Intención y la cláusula V establece las personas y direcciones de contacto a efectos de notificación en relación con el citado acuerdo.

La cláusula VI determina que la Carta de Intención entrará en aplicación a partir de su suscripción y tendrá efectos por dos años, si bien ese plazo podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de los participantes.

La cláusula VII se refiere a las modificaciones de los términos de la Carta de Intención, que deberán ser por escrito y de mutuo acuerdo y la cláusula XII, por último, establece las causas de extinción.

III.- CONCLUSIÓN.

Se informa favorablemente la Carta de Intención entre el Ministerio de Educación Nacional de Colombia y el Departamento de Educación y la Secretaría General de Derechos Humanos, Convivencia y Cooperación del Gobierno Vasco.

Este es el informe que emito que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.